

DE LA TERCERA COMISIÓN, EL QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO: POR EL QUE SE SOLICITA UN INFORME DETALLADO Y PORMENORIZADO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y AL JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN EL QUE EXPLIQUEN LOS CRITERIOS Y LOS ALCANCES DE LA 4 RESOLUCIÓN MISCELÁNEA PUBLICADA EL 31 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

TERCERA COMISION:
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,
AGRICULTURA Y FOMENTO,
COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

DICTAMEN DEL PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO SOLICITE LA COMPARECENCIA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DEL JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A FIN DE QUE EXPLIQUEN LOS ALCANCES DE LA 4º RESOLUCIÓN MISCELÁNEA PUBLICADA EL 31 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Tercera Comisión, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen respectivo, el Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Mario Di Costanzo Armenta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para que la Comisión Permanente del Congreso solicite la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Jefe del Servicio de Administración Tributaria a fin de que expliquen los alcances de la 4º resolución miscelánea publicada el 31 de marzo del presente año.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, párrafo 1, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de esta Tercera Comisión que suscriben, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente dictamen:

ANTECEDENTES

1. En sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de fecha 6 de mayo de 2010, el Diputado Mario Di Costanzo Armenta, presentó un punto de acuerdo para que la Comisión Permanente del Congreso solicite la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Jefe del Servicio de Administración Tributaria a fin de que expliquen los alcances de la 4ª resolución miscelánea publicada el 31 de marzo del presente año.

2. Dicho punto de acuerdo fue turnado a la Tercera Comisión, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

3. Con fecha 18 de mayo del año en curso, los integrantes de esta Tercera Comisión en reunión de trabajo procedimos a la discusión del presente dictamen.

4. Los suscritos integrantes de esta Tercera Comisión estiman procedente puntualizar la propuesta contenida en el punto de acuerdo de mérito, que a la letra señala:

“Único. El pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión solicita la comparecencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, para que explique

los criterios y los alcances de la 4^o resolución miscelánea publicada el 31 de marzo del presente año, así como su impacto en la recaudación y en el Régimen de Consolidación Fiscal.”

5. La proposición en estudio sustenta lo siguiente:

A. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reconoce que el régimen de Consolidación Fiscal ha sido distorsionado por muchas empresas, por ello la carga fiscal de estos contribuyentes es significativamente reducida por el diferimiento del impuesto.

B. Que durante el proceso de análisis, discusión y aprobación de la Ley de Ingresos para 2010, el Congreso de la Unión decidió empezar a acotar mínimamente este régimen de Consolidación Fiscal, para que las empresas y grupos ya no difieran permanentemente el pago de sus impuestos. Por ello, aprobaron modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

C. Que el 31 de marzo del presente año, el Sistema de Administración Tributaria y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009.

D. Que en dicha miscelánea en su inciso 1.3.5.17 prácticamente elimina el precario avance logrado y dispuesto por el Congreso de la Unión en lo que se refiere al pago de impuestos diferidos por estos grandes grupos, ya que reduce en 86% el monto de impuestos diferidos que estos grupos pagarían en el presente ejercicio fiscal.

CONSIDERANDOS

1. Reconocemos que desde enero de 1982 se incorpora por primera vez el régimen de consolidación fiscal a la Ley del Impuesto sobre la Renta, que dicho régimen “supone la existencia de una unidad económica carente de personalidad jurídica propia, constituida por dos o más entidades jurídicas que desarrollan actividades económicas y que ejercen sus derechos y responden de sus obligaciones en forma individual; pero que pueden integrar un solo resultado fiscal sobre el cual se calcula el impuesto sobre la renta a cargo del grupo consolidado” 1.

2. Que dicho régimen tiene sus antecedentes en el Decreto que concede estímulos a las sociedades y unidades económicas que fomenten el desarrollo industrial y turístico del país, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 1973, el cual se concibió como un sistema de incentivos que flexibiliza la capacidad operativa y financiera de empresas sin producir, en términos generales, sacrificio fiscal o que de producirlo implicaría un simple diferimiento en el pago del impuesto.

3. Por lo anterior consideramos, que si bien es cierto que este régimen se creó con la finalidad de otorgar apoyo o algún beneficio fiscal a un grupo de empresas, no debe estar por encima del beneficio común en relación con la economía mexicana.

4. Por ello, el Congreso de la Unión en diciembre pasado, aprobó reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta con el objeto, como lo menciona el autor del punto de acuerdo, de acotar mínimamente el régimen de consolidación fiscal, para que las empresas ya no difieran el pago de sus impuestos. Dichas reformas previeron en el artículo cuarto transitorio, fracción VI, lo siguiente:

“...VI. Durante el ejercicio fiscal de 2010 la sociedad controladora deberá enterar el impuesto sobre la renta diferido a que se refiere el artículo 70-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondiente a los ejercicios fiscales anteriores a 2005, y que no hubiera sido pagado al 31 de diciembre de 2009. Para tal efecto, la sociedad controladora aplicará el procedimiento previsto en el artículo 71 de la citada Ley, o podrá optar por lo dispuesto en la fracción VIII de esta disposición transitoria.

El entero del impuesto diferido a que se refiere el párrafo anterior, se deberá efectuar en cinco ejercicios fiscales

por la sociedad controladora conforme al esquema de pagos siguiente:

- a) 25%, mediante declaración que se presente en el mes de junio del ejercicio fiscal de 2010.
- b) 25%, en la misma fecha en que deba presentarse la declaración de consolidación del ejercicio fiscal de 2011.
- c) 20%, en la misma fecha en que deba presentarse la declaración de consolidación del ejercicio fiscal de 2012.
- d) 15%, en la misma fecha en que deba presentarse la declaración de consolidación del ejercicio fiscal de 2013.
- e) 15%, en la misma fecha en que deba presentarse la declaración de consolidación el ejercicio fiscal de 2014”.

5. Coincidimos con el autor del punto de acuerdo, en el sentido de que la Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública y el Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2010, no puede ir más allá o en contra de las reformas aprobadas por el Poder Legislativo, y publicadas por el Poder Ejecutivo. Dicha resolución establece:

“...I.3.5.17. Para los efectos del Artículo Cuarto, fracción VI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, publicadas en el DOF el 7 de diciembre de 2009, la sociedad controladora podrá determinar y enterar el impuesto referido en los numerales 1 ó 3 y 2 ó 4 del inciso b) de la fracción VIII de dicho artículo, hasta que disminuya su participación accionaria en una sociedad controlada, se desincorpore una sociedad controlada o se desconsolide el grupo, siempre que entere el impuesto diferido a que se refiere el primer párrafo de la fracción VI del artículo citado, conforme al esquema de pagos siguiente:

- I. 25%, a más tardar el 30 de junio de 2010.
- II. 25%, a más tardar el 31 de marzo de 2011.
- III. 20%, a más tardar el 30 de marzo de 2012.
- IV. 15%, a más tardar el 29 de marzo de 2013.
- V. 15%, a más tardar el 31 de marzo de 2014.

El ejercicio de la opción prevista en esta regla estará sujeto a que la sociedad controladora presente aviso ante la Administración Central de Normatividad Internacional, a más tardar el 30 de abril de 2010, mediante un escrito libre en el que manifieste que, a fin de dar cumplimiento al inciso b) de la fracción VIII del artículo citado, solicita aplicar esta regla y declare, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- a) Las sociedades que hayan dejado de ser controladas en los términos de la Ley del ISR, a partir de 1999.
- b) Las fechas en que ocurrieron dichos supuestos.
- c) Las fechas y las unidades administrativas del SAT ante las que presentaron los avisos a que se refiere el artículo 71, primer párrafo de la Ley del ISR.
- d) Que respecto de las sociedades que hayan dejado de ser controladas en los términos de la Ley del ISR, la sociedad controladora reconoció los efectos de la desincorporación en los términos de las disposiciones fiscales.

Cuando en el ejercicio de sus facultades de comprobación, las autoridades fiscales conozcan que la sociedad controladora presentó el aviso después del 30 de abril de 2010 o que éste contiene información falsa o incompleta, el aviso se tendrá por no presentado.

Lo establecido en esta regla se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto por las demás disposiciones fiscales y del procedimiento opcional para los casos de desincorporación y desconsolidación, que resulte aplicable cuando se desincorpore una sociedad controlada o se desconsolide el grupo.

6. Finalmente, esta Comisión concluye solicitar al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Jefe del Servicio de Administración Tributaria un informe detallado y pormenorizado de los criterios y los alcances de la 4ª resolución miscelánea publicada el 31 de marzo del presente año; un informe de cuántas empresas se acogieron al numeral 1.3.5.17, párrafo segundo de la cuarta resolución, dentro del plazo señalado, y cuántas han sido admitidas; así como el impacto en la recaudación y en el Régimen de Consolidación Fiscal.

Con base en lo antes expuesto, la Tercera Comisión, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, de la Comisión Permanente, se permite someter a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión solicita un informe detallado y pormenorizado al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Jefe del Servicio de Administración Tributaria, en el que expliquen los criterios y los alcances de la 4ª resolución miscelánea publicada el 31 de marzo del presente año. Dentro de su informe deberá, además responder las preguntas que se anexan al presente acuerdo.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión solicita al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Jefe del Servicio de Administración Tributaria un informe sobre las empresas que se acogieron al numeral 1.3.5.17, párrafo segundo de la Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, dentro del plazo señalado, y el número de admitidas; así como el impacto en la recaudación y en el Régimen de Consolidación Fiscal.

TERCERO.- La información solicitada deberá enviarse a la Tercera Comisión de la Comisión Permanente, en un plazo no mayor a 20 días naturales, a partir de la fecha de su aprobación.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso de la Unión, México, Distrito Federal a los 18 días del mes de mayo de dos mil diez.

TERCERA COMISIÓN